

República de Colombia

Notaría 16

DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 9 No. 69A - 81
PBX: 310 - 6636
FAX: 249 - 6505

notaria16bogota@etb.net.co

(COPIA) NUMERO UNO

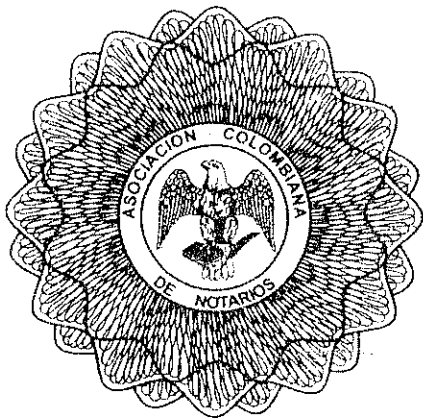
DE LA ESCRITURA N° ~~0254~~
FECHA : 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD-PODER ESPECIAL POR

OTORGANTES :
CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO COLOMBO CHI
UMANA TRUJILLO CARLOS



BEATRIZ VARGAS NAVARRO
Notaria



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.654 -----

DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

DE FECHA : CATORCE (14) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

CLASE DE ACTO: CONSTITUCIÓN DE LA

"Cámara de Industria y Comercio Colombo Chilena"-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, hoy Catorce (14) de Noviembre del año dos mil ocho (2008), en el Despacho de la Notaria Dieciséis (16) de este Circulo, cuyo notario encargado es: JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ, -----

se otorgó la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD SIN ANIMO DE LUCRO**, contenida en las siguientes estipulaciones: -----

Comparecieron: -----

(i) **CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO**, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigente, ciudadano colombiano, domiciliado y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.392.959 de Bogotá, D.C., quien actúa en su propio nombre y representación; -----

(ii) **ROBERTO FERNANDO BERNAL DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigente, ciudadano colombiano, domiciliado y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 14.991.080 de Cali (Valle), quien actúa en su propio nombre y representación;

(iii) **FERNANDO ROBLEDO QUIJANO**, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigente, ciudadano colombiano, domiciliado y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.146.578 de Usaquén, quien actúa en su propio nombre y representación; -----

(iv) **ALEJANDRO EUGENIO BUSTOS RAMÍREZ**, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigente, ciudadano chileno, domiciliado y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería No. 285.365,

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NOTARIOS
JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
2008-11-14
15

quien actúa en su propio nombre y representación; y dijeron: -----

PRIMERO: Que actuando en su propio nombre y en representación, han resuelto constituir una entidad sin ánimo de lucro, la cual se regirá por los siguientes estatutos: -----

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COLOMBO- CHILENA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Nombre y Naturaleza: La Cámara se denominará Cámara de Industria y Comercio Colombo Chilena (en adelante la "Cámara"), nombre que utilizará en todas sus actuaciones y que comprenden a los sectores de comercio, industria, servicios y demás grupos productivos. -----

Es una asociación civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, regida por las normas que para las Corporaciones prevé el Código Civil, sus normas complementarias y estos estatutos. -----

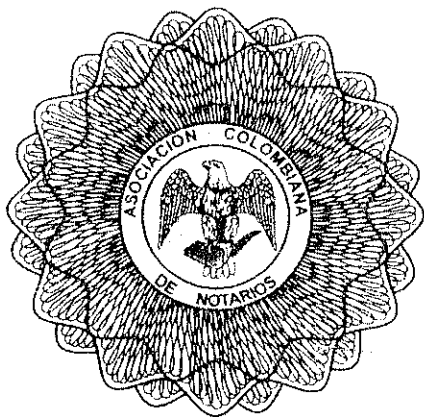
Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Cámara será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes, y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable. ----

Artículo 3.- Duración: La Cámara tendrá un término de duración de cincuenta (50) años. -----

CAPITULO II

OBJETO DE LA CÁMARA

Artículo 4.- Objetivos: La Cámara tiene como objetivo la unión de propósitos de personas naturales y jurídicas orientadas a generar lazos comerciales entre los comerciantes, empresas, instituciones, organizaciones y demás entes interesados en promover, desarrollar y fortalecer los vínculos comerciales, industriales, culturales, académicos, sociales y de comercio exterior entre la República de Colombia y la República de Chile. La Cámara se organiza con el



propósito de servir, promover y apoyar los intereses industriales y comerciales de Colombia en sus relaciones comerciales con la República de Chile. -- Además del objetivo general antes señalado, la Cámara tendrá como fines y objetivos específicos los siguientes: -----

- 4.1 Colaborar activamente en la organización y difusión de ferias, exposiciones permanentes y monográficas, en la propaganda genérica y específica de productos y servicios colombianos, promoviendo su intercambio comercial con Chile y brindando apoyo a los exportadores colombianos. -----
- 4.2 Facilitar la información económica general y sectorial sobre las relaciones económicas entre ambos países, realizando los estudios de mercado e informes económicos para promover los intercambios comerciales. -----
- 4.3 Crear los servicios que considere útiles para el desarrollo e incremento de las relaciones comerciales e industriales de los países y los demás sectores productivos, en coordinación con los demás organismos estatales y gremiales de los dos países. -----
- 4.4 Emitir los informes económicos que en el orden de su competencia sean solicitados por las autoridades competentes de ambos países y sugerir a las mismas las medidas que a su juicio deberían ser adoptadas para el aumento del intercambio comercial recíproco. -----
- 4.5 Establecer y desarrollar todos los programas y planes necesarios junto con las agremiaciones, entidades estatales y Cámaras de Comercio y otras instituciones, con el propósito de fortalecer el intercambio comercial, académico y cultural entre los comerciantes colombianos debidamente registrados ante las Cámaras de Comercio con funciones y servicios delegadas por el Gobierno Nacional, y los empresarios de Chile. -----
- 4.6 Asistir a sus Socios Activos y a los exportadores en general, tanto en su actuación desde origen como en las diversas modalidades de representación comercial. -----
- 4.7 Editar un boletín informativo y publicaciones complementarias que se

NOTARIO JUAN MANUEL GONZALEZ

BEATRIZ VARGAS VARGAS
NOTARIA 19

estimen convenientes, donde se dispongan las oportunidades de negocio e intercambio comercial, que se remitirán a otras Cámaras y organismos sectoriales para su mayor divulgación. -----

4.8 Llevar una base de datos de Socios Activos y de las firmas colombianas establecidas en Chile y de Chile establecidas en Colombia, así como de las firmas importadoras y exportadoras de ambos países. -----

4.9 La Cámara creará los servicios que considere adecuados para el cumplimiento de sus fines y podrá constituir Delegaciones y Agencias locales que estime necesarias. -----

4.10 Cumplir con las funciones que para el efecto, le asignen la Ley, la Superintendencia de Industria y Comercio, Confecámaras y las Cámaras de Comercio con funciones y servicios delegados por el Gobierno Nacional. -----

Con el fin de cumplir este propósito, se debe propender por hacer de la Cámara el centro de todas las actividades comerciales colombo-chilenas, fomentando las buenas relaciones, el intercambio comercial y la inversión, tanto entre sus Socios Activos como con las naciones y/o negocios representados por los mismos. -----

La Cámara podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento. -----

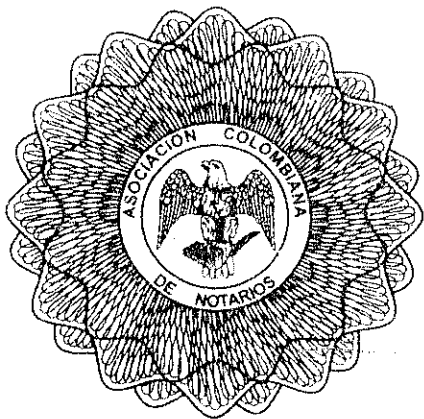
Parágrafo: Al cumplir su cometido la Cámara y sus Socios Activos velarán por la observancia de las normas sobre prácticas restrictivas y de promoción de la competencia. -----

CAPITULO III

ÓRGANOS CORPORATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Órganos Corporativos y de Administración: La administración de la Cámara será ejercida por los siguientes órganos: -----

- a) La Asamblea General de Socios Activos; -----
- b) La Junta Directiva; y -----



c) Presidente Ejecutivo; -----

Artículo 6.- La Asamblea General de Socios

Activos: La Asamblea General de Socios Activos se reunirá una (1) vez al año, en forma ordinaria, dentro de los cuatro (4) primeros meses del mismo, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva y deberá ser presidida por un Presidente, quien

será designado por la Asamblea General de Socios Activos en la respectiva reunión. -----

Artículo 7.- Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios Activos tendrán por objeto los siguientes asuntos: -----

- a) Aprobación de la memoria anual. -----
- b) Aprobación del Balance del año anterior, el informe del revisor fiscal, y el presupuesto del siguiente año. -----
- c) Elección o ratificación, en su caso, de los cargos de la Junta Directiva, así como de los revisores de cuentas. -----
- d) Fijar las tarifas propuesta por la Junta Directiva para ser cobradas a los Socios Activos. -----
- e) Los demás asuntos que no estén confiados a otros órganos de esta Cámara. -----

Artículo 8.- Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Socios Activos se llevarán a cabo cuando éstas sean convocadas por el Presidente Ejecutivo, por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y/o por solicitud firmada del diez por ciento (10%) de los Socios Activos que estén al día en el pago de sus cuotas. -----

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Socios Activos tendrán por objeto los siguientes asuntos: -----

- a) Tratar temas prioritarios y de carácter urgente según su naturaleza. -----
- b) Aprobar la modificación de los presentes estatutos. -----
- c) Aprobar los cambios al interior de la Cámara y/o su disolución. -----
- d) Cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General de Socios Activos - Ordinaria. -----

BEATRIZ VARGAS HUERO
NOTARIA

Artículo 9.- Quórum para las reuniones ordinarias: La Asamblea General de Socios Activos deliberará y decidirá válidamente con un número plural de Socios Activos que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Socios Activos y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. -----

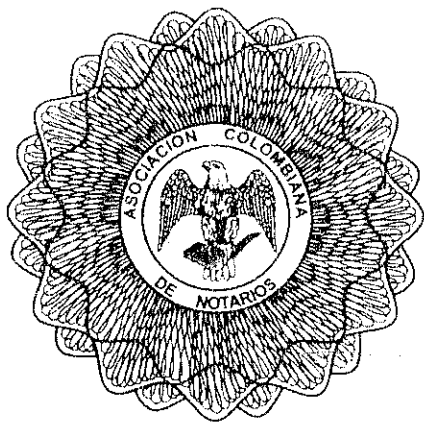
Si la reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios Activos no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número plural de Socios Activos que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el porcentaje de Socios Activos que los asistentes representen siendo válidas las decisiones adoptadas por la mayoría de los votos presentes, y en caso de empate, decidiendo el voto del Presidente de esa Asamblea en particular. -----

Artículo 10.- Quórum para las reuniones extraordinarias: La Asamblea General de Socios Activos, reunida de forma extraordinaria, deliberará válidamente con un número plural de Socios Activos que represente el cuarenta por ciento (40%) de los Socios Activos y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y decidirá válidamente con el voto favorable de dos terceras partes de los Socios Activos presentes. Si la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Socios Activos no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural de socios activos sin importar el porcentaje de Socios Activos que los asistentes representen. -----

Parágrafo: Tanto en las reuniones ordinarias como en las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Socios Activos, no podrá tomarse decisión alguna sobre asuntos que no se encuentren incorporados en el orden del día de la reunión. -----

Los Socios Activos podrán ser representados por terceros sin que puedan ser representados por otros Socios Activos salvo en los casos de representación legal. -----

Artículo 11.- Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico o correo certificado que se enviará al domicilio de los Socios Activos a la dirección que cada Socio Activo tenga registrada ante la Cámara.



En la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Socios Activos se deberá insertar el orden del día y la fecha de la reunión. En el caso de las reuniones extraordinarias la anticipación será de cinco (5) días hábiles. -----

Artículo 12.- Junta Directiva: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales y

cinco (5) suplentes numéricos. En calidad de invitados permanentes con derecho a voz podrán asistir el Embajador de la República de Chile y/o el Agregado Comercial. -----

Artículo 13.- Periodo: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año y serán elegidos por un año a partir del 1º de abril de cada año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

Artículo 14.- Elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá a la Asamblea General de Socios Activos de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. -----

Artículo 15.- Quórum: La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una (1) vez cada tres (3) meses, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, la decisión será dirimida por un voto adicional del Presidente de la Junta Directiva. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva otros funcionarios, por invitación u orden de la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo de la Cámara asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto, salvo que este sea miembro de la Junta Directiva. -----

Parágrafo: A la Junta Directiva asistirán los miembros principales de la misma y los suplentes a falta de los primeros. -----

Artículo 16.- Presidencia: El Presidente de la Junta Directiva será designado por la mayoría de los votos de sus miembros para el periodo anual para el cual fue nominado. -----

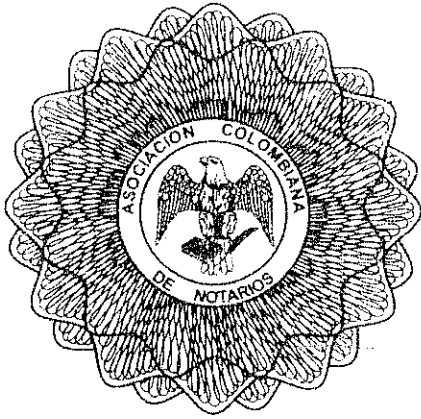
Artículo 17.- Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, debidamente foliado y rubricado. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y

el Secretario o ad-hoc de la misma. Actuará siempre como Secretario de la Junta Directiva el Presidente Ejecutivo o la persona que éste designe para tal efecto. -----

Artículo 18.- Asuntos especiales: Para la consideración de asuntos especiales, la Junta Directiva podrá nombrar con carácter permanente o transitorio, comisiones de su seno y delegarles funciones para cumplir con tal(es) fin(es). -----

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones: -----

- a) Señalar las políticas de la Cámara; -----
- b) Elegir o reelegir al presidente ejecutivo de la Cámara de conformidad con los periodos estatutarios; -----
- c) Elaborar su propio reglamento y aprobar el reglamento de la Cámara; -----
- d) Resolver sobre la admisión o expulsión de Socios Activos; -----
- e) Disponer de los bienes inmuebles de propiedad de la Cámara e invertir los fondos de la misma, en la forma prevista por la ley y los reglamentos, según proyecto que para tal propósito presente el Presidente Ejecutivo; -----
- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto o contrato en cuantías superiores a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes en la fecha del respectivo acto o contrato; -----
- g) Interpretar el reglamento de la Cámara y llenar los vacíos que en él se encuentren; -----
- h) Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo; -----
- i) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Cámara; -----
- j) Aprobar el programa de trabajo de la Cámara y ejercer las acciones que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la entidad; -----
- k) Decidir sobre la afiliación de la Cámara o su desafiliación a otras entidades, designando a quienes deben representarla ante ellas; -----
- l) Nombrar de su seno al Presidente de la Junta Directiva por períodos iguales al que fue nominado como miembro de la Junta Directiva. -----
- m) Proponer las tarifas aplicables a sus socios activos para su aprobación



última por la Asamblea al igual que los criterios a aplicar; y -----

n) Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos. -----

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva actuarán en nombre y representación de la Cámara, ante cualquiera de las sociedades,

entidades o personas jurídicas en las que la Cámara tenga participación, sea como miembro o como contribuyente a su creación, cuando así sean elegidos por el órgano competente. -----

Artículo 20.- Actas: Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un Presidente quien presidirá las reuniones y coordinará con el Presidente Ejecutivo todo lo concerniente a la buena marcha financiera y administrativa de la Cámara así como las relaciones públicas de la Cámara ante terceros. -----

Artículo 21.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Al Presidente de la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; -----
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Cámara y de las decisiones que adopte la Junta Directiva; -----
- c) Decidir con su voto adicional en los casos de empate en las votaciones de la Junta Directiva; -----
- d) Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime necesarias para la buena marcha de la institución; y -----
- e) Las demás que le señale la Junta Directiva. -----

Artículo 22.- Presidente Ejecutivo: La Cámara tendrá un Presidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, actuará como jefe de los servicios administrativos de la Cámara, ejecutará las órdenes acordes a los Estatutos, a la Ley y a las buenas costumbres de la Junta Directiva, y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes estatutos y tendrá la facultad para constituir apoderados cuando lo considere necesario; en tal forma deberá asistir a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto, salvo

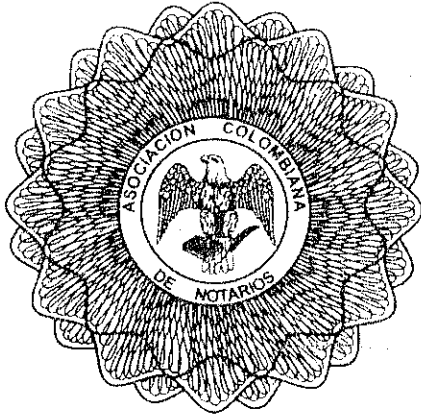
MAY 10 2016 10:00 AM
NOTARIO

BEATRIZ VARGAS LAMARCA
NOTARIO 16

que sea miembro de la Junta Directiva. -----

Artículo 23.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo: Al Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones: -----

- a) La ejecución de programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara; -----
- b) Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar todo lo concerniente a su eficiente funcionamiento; -----
- c) Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la institución; -----
- d) Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestados; -----
- e) Celebrar libremente toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Cámara o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, sin perjuicio de delegar su facultad ordenadora del gasto dentro del límite de sus propias facultades, cuando estime conveniente. En todo caso, requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha del respectivo acto o contrato; -----
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los Socios Activos a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar; -----
- g) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores; -----
- h) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar sus decisiones; -----
- i) Proponer las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara;
- j) Prospeccionar programas de trabajo de la institución y someterlos a estudio de la Junta Directiva o de la Comisión; -----
- k) Dirigir el funcionamiento del registro mercantil y el cumplimiento eficiente de las funciones de la Cámara; -----
- l) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de rentas y gastos del correspondiente año y someterlo a consideración de la Junta Directiva; -----
- m) Presentar anualmente a la Junta Directiva, un informe de labores del año anterior y un programa de trabajo para el respectivo año; -----
- n) Delegar las firmas de los certificados, documentos y libros que le corresponden según la ley. -----



Artículo 24.- Suplencia: Mientras no se designe un vicepresidente ejecutivo, podrá o el director designado por el presidente ejecutivo, podrán ocupar el lugar del Presidente Ejecutivo en sus faltas absolutas o temporales. -----

CAPITULO IV

SOCIOS ACTIVOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25.- Socios Activos: Podrán ser Socios Activos de la Cámara todos los comerciantes, personas jurídicas o naturales, que decidan asociarse para el logro del fin común que representa la Cámara, que cumplan y asuman los compromisos señalados por estos Estatutos, y que cumplan los deberes de los comerciantes establecidos en la legislación de Colombia y Colombia. -----

Artículo 26.- Admisión: La admisión de los Socios Activos será resuelta por el Presidente Ejecutivo de la Cámara, previa revisión de los requisitos legales y con la previa autorización de la Junta Directiva. -----

Artículo 27.- Cuota social: Cada Socio Activo pagará a la Cámara una cuota de ingreso y posteriormente cuotas mensuales de mantenimiento, las cuales serán fijadas por la Asamblea General de Socios Activos previa proposición de la Junta Directiva mediante resolución debidamente motivada. -----

Artículo 28.- Derechos de los Socios Activos: Son derechos de los Socios Activos, los siguientes: -----

- a) Proponer la admisión de nuevos Socios Activos; -----
- b) Recibir servicios especiales que para ellos se establezcan por los diferentes órganos corporativos y de administración; -----
- c) Dar como referencia a la Cámara, a quien lo solicite en relación con el ejercicio de las actividades del comercio. La Junta Directiva fijará los criterios para expedir tales referencias; -----
- d) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara; -----
- e) Ejercer los derechos que les confieren los presentes estatutos; y -----
- f) Recibir los certificados que los acrediten como Socios Activos de la Cámara.

Artículo 29.- Pérdida de la calidad de Socio Activo: La calidad de Socio

DEARPIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIO 10

Activo de la Cámara se perderá en los siguientes casos, según la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva: -----

- a) Por renuncia aceptada; -----
- b) Por encontrarse en mora por más de noventa (90) días calendarios en el pago de las cuotas respectivas; -----
- c) Por entrar en un proceso de liquidación o reestructuración obligatoria; -----
- d) Por haber sido condenado por delitos penales determinados en la ley colombiana o chilena; -----
- e) Por faltar gravemente contra la ética a juicio de la Junta Directiva y del manual que para tal efecto se establezca; y -----
- f) Por cancelación de la inscripción o matrícula como comerciante. -----

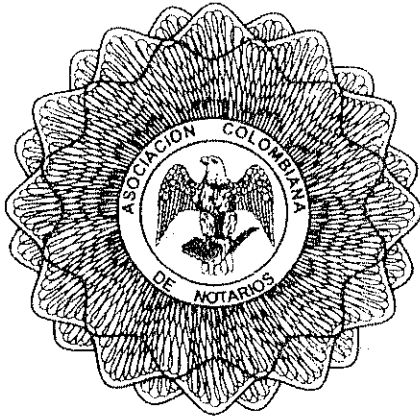
CAPITULO V

Artículo 30.- Revisor Fiscal: La Cámara tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Socios Activos, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser contador público y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, mientras la Asamblea General de Socios Activos provea el cargo. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea General de Socios Activos podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. -----

Artículo 31.-Inhabilidades e Incompatibilidades: El Revisor Fiscal no podrá por sí ni por interpuesta persona: -----

- a) Ser Socio Activo de la Cámara o de alguna de sus subordinadas; -----
- b) Estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con ninguno de los funcionarios de la Cámara, ni ser consocio o comunero de alguno de éstos, ni dependiente particular de alguno de ellos; -----
- c) Desempeñar otro empleo en la Cámara, ni en sus filiales o subsidiarias, y ningún otro cargo durante el período respectivo y; -----
- d) Celebrar de manera directa o indirecta contratos con la misma. -----

Artículo 32.-Funciones: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones: --



- a) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a prescripciones de los estatutos y decisiones de la Junta Directiva; -----
- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones

necesarias para tales fines. -----

- c) Rendir informes por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los programas. -----

- d) Colaborar con las entidades que ejercen el control y vigilancia de los recursos de la entidad y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados. -----

- e) Verificar la comprobación de todos los valores de la entidad y tomar las medidas oportunas de conservación y seguridad de los mismos. -----

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la entidad. -----

- g) Examinar cualquier balance que se elabore, autorizándolo con su firma y rindiendo el informe correspondiente. -----

- h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----

Artículo 33.-Funciones Especiales: El revisor fiscal de la Cámara tendrá que cumplir, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, con las atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva. -----

CAPITULO VI

PATRIMONIO

Artículo 34.-Patrimonio: Forman parte del patrimonio de la Cámara: -----

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos o que se adquieran a cualquier título legal y el rendimiento de los mismos; -----

CÓDIGO DE NOTARÍA

PETRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 15

- b) El producto de los derechos autorizados por la ley para las inscripciones y certificados; -----
- c) Las cuotas anuales que se señalen para los Socios Activos; -----
- d) Las donaciones que recibe de los particulares, del Estado, de organismos internacionales o del Gobierno de Chile; y -----
- e) Los honorarios que perciba por estudios, dictámenes en general, por cualquier otro trabajo o servicio que se haga a nombre de la Cámara. -----

Artículo 35.- Cuota Anual: En desarrollo de lo establecido por concepto de cuota anual, los Socios Activos deberán pagar los derechos aprobados por la Junta Directiva por tal concepto. -----

Artículo 36.- Derechos relativos a la Matrícula Mercantil: Para los derechos correspondientes a la matrícula mercantil y su renovación anual, se aplicarán los establecidos por la Junta Directiva, los cuales se liquidarán conjuntamente con las cuotas anuales de inscripción, al momento de la inscripción de la matrícula o su respectiva renovación. -----

Artículo 37.- Manejo del Patrimonio: El manejo del patrimonio de la Cámara se hará con sujeción a presupuestos anuales aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los programas de actividades adoptados por la misma. La Junta Directiva también aprobará cualquier reforma o alteración en su ejecución, y señalará las políticas y criterios en relación con la elaboración y manejo del presupuesto. -----

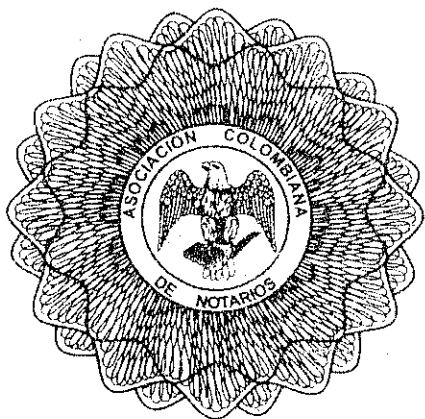
CAPITULO VII

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 38.- Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea de Socios Activos. -----

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Cámara. -----

La Cámara llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran. -----



Artículo 39.- Libros: La Cámara deberá llevar los libros de Socios Activos y los de actas de la Asamblea General de Socios Activos y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de

respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones. -----

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 40.- Reformas Estatutarias: La reforma total o parcial de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General o Extraordinaria de Socios Activos por el voto favorable de un número que represente el cincuenta (50%) más uno (1) de los miembros activos presentes. -----

Artículo 41.- Normas y obligaciones: Los presentes estatutos son el eje central del funcionamiento de la Cámara, y por tanto deberán cumplirse a cabalidad por todos y cada uno de sus funcionarios y Socios Activos. Estos estatutos y sus posteriores modificaciones, se comunicarán a todos los integrantes y Socios Activos de la Cámara, cuando los mismos estén formalizados. -----

Artículo 42.- Vigencia: Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la fecha en que sean debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

Artículo 43.- Disolución: La Cámara se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad; -----
- b) Por decisión de la Asamblea General de Socios Activos por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus Socios Activos, cuando se extingan los fondos que conforman su patrimonio; -----
- c) Disminución del número de Socios Activos de manera que sea imposible

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
FEB 2014 16

cumplir con el objeto de la Cámara; -----

d) Cuando su personería jurídica sea cancelada por orden de autoridad judicial competente y por causas legales, siempre que se trate de una decisión en firme y definitiva; y -----

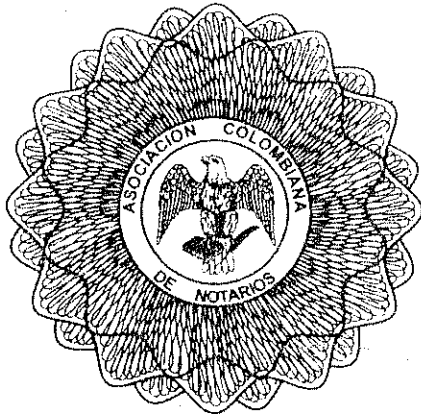
e) Las demás establecidas en la Ley para las Corporaciones. -----

Artículo 44.- Liquidación: Cuando la Cámara decreta su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General de Socios Activos con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar el liquidador, señalándole las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Cámara. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el individuo que ejercerá el cargo de liquidador, se desempeñará como tal el Presidente Ejecutivo de la Cámara, en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente. -----

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de Socios Activos y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles. -----

Artículo 45.- Proceso de Liquidación: Con cargo al patrimonio de la Cámara, el Liquidador designado publicará tres avisos (3) en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince días (15) calendario en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos. -----

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad pagando las obligaciones pendientes con sujeción a las normas legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedare un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea de Socios Activos con la mayoría y quórum exigido en estos estatutos para efectos de decretar la disolución. -----



ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

ARTÍCULO 1: NOMBRAMIENTOS: Para el periodo inicial de la Cámara que empieza a partir de la fecha de la presente escritura, y hasta la fecha en que los órganos sociales hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes

nombramientos: -----

Presidente de la Junta Directiva: -----

Fernando Robledo Quijano -----

Presidente Ejecutivo: -----

Roberto Fernando Bernal Dominguez -----

Junta Directiva: -----

Miembro principal	Miembro suplente
Carlos Lázaro Umaña Trujillo	Carlos Alberto Moreno
Roberto Fernando Bernal Dominguez	Andrés Rodríguez
Fernando Robledo Quijano	Juan Pablo Vaccaro
Nelson Echeverria	Cristian Herrera
Alejandro Eugenio Bustos Ramirez	Joaquin Lozada

Revisor Fiscal: Para el periodo inicial de la Cámara que empieza a partir de la fecha de la presente escritura, y hasta la fecha en que los órganos sociales hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos se designa a César Penagos. -----

ARTÍCULO 2: NOMBRAMIENTO DE APODERADO ESPECIAL PARA REALIZAR CIERTAS GESTIONES: Los socios fundadores por el presente le confieren un poder especial, amplio y suficiente, a los doctores Álvaro Cala Carrizosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.584 de Bogotá, y/o Laura Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.453.747 de Bogotá, y/o Tomás Holguin Mora, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.109.803 y/o Mauricio Cuesta, identificado con la cédula

REARIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

de ciudadanía número 80.472.116 de Bogotá para que actúe en nombre y representación de la Cámara para la realización de las siguientes gestiones: (1) suscribir todas clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Cámara ante cualquier registro en que deba ser registrada, sin limitarse al registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como para registrar los libros de comercio de la Cámara y (2) solicitar, modificar y realizar todos los actos necesarios para obtener el Registro Único Tributario (RUT) en nombre y representación de la Cámara, hasta obtener un Número de Identificación Tributaria (NIT). El poder especial aquí conferido tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2008, y en ejercicio de él, los apoderados podrá sustituirlo y reasumirlo en cualquier momento. -----

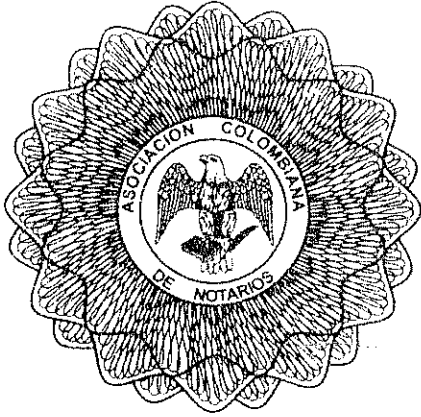
HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Se advirtió a las otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

LEIDA esta escritura en forma legal, las otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de ellas dan su aprobación y asentimiento, la firman conmigo y ante mí el suscrito notario encargado, de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.-----



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PÚBLICA NUMERO 2.654 -----
 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE
 DE DOS MIL OCHO (2008) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

Derechos Notariales Cobrados : \$79.260 -----

IVA: \$25.706 -----

Retención en la fuente: \$0 -----

Fondo Nacional del Notariado \$ 3.300 -----

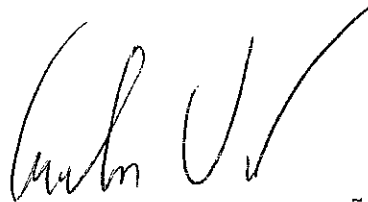
Superintendencia: \$ 3.300 -----

RESOLUCIÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (8850) DE FECHA
 DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números
 WK 10719755 WK 10719691 WK 10719690 WK 10719689 WK 10719688
 WK 10719687 WK 10719686 WK 10719685 WK 10719754 WK 10719683
 WK 10719682

Enmendado: "10719755, 10719754" SI VALE.

BETRIZ ARIAS NAVARRO
NOTARIA



CARLOS LAZARO UMAÑA TRUJILLO

C.C. No. 19392959 Bogotá

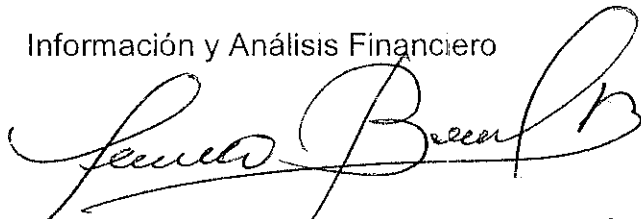
NACIONALIDAD: Colombiana

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

DIRECCION: Calle 70 No 4-60 Bogotá

TELEFONO: 3462011

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero



ROBERTO FERNANDO BERNAL DOMÍNGUEZ

C.C. No. 14.991080

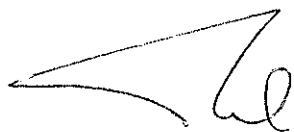
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD ECONOMICA: AGENTE DE VIASES

DIRECCION: CALLE 100 # 8A-49 PS

TELEFONO: 2966346

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero



FERNANDO ROBLEDO QUIJANO

C.C. No. 79146578 de Usaquén

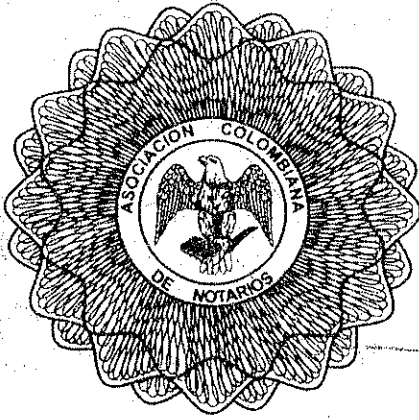
NACIONALIDAD: Colombiano

ACTIVIDAD ECONOMICA: Seguros de Salud

DIRECCION: Calle 116 #15b-08 P6

TELEFONO: 6291785

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PUBLICA NUMERO 2.654 -----
 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE
 DE DOS MIL OCHO (2008) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISEIS (16)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

[Handwritten signature]



ALEJANDRO EUGENIO BUSTOS RAMÍREZ

C.C. No. 285 365 EXT

NACIONALIDAD: CHILENO

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPRESARIO

DIRECCION: Cra 14 # 96-25 BOGOTÁ

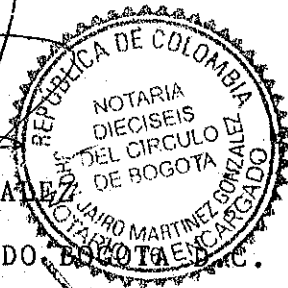
TELEFONO: 6185343 - 3158166149

Resoluciones 33 y 44 de 2007 de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

[Large handwritten signature]

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ

NOTARIO DIECISEIS (16) ENCARGADO



BEATRIZ VARGAS NAVARRO
NOTARIA 16

Es fiel y **1a COPIA (FOTOCOPIA)** reproducida mecánicamente de su Original

Numero **2654** de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2008**

La cual expido en **11** hojas de papel

**CON DESTINO A LA SOCIEDAD CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COLOMBO CHILENA**

Dada en Bogotá., a los: **18 DE NOVIEMBRE DE 2008**

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ.
NOTARIO DIECISEIS (E) DE BOGOTA D.C.

